Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Rocamora En su casa = Señor don antonio de Salar Yan
Duga En su casa = Señor Don fran.co de Melgarejo
En su casa = Señor Don antonio prieto Y Lisson del
horden de santiago en su casa = S.r Don Joan barrera
pardo en su casa = S.r Don antonio gonzales de Sepul
beda En su casa S.r Don fran.co Rocamora questa en la Guerta
S.r D. Juan de Corroba en su casa = S.r Don tomas Lucas en su
Casa = S.r Don fulgencio andres en su casa = S.r Don andres de Cañas
En su casa - S.r Don Xpoval fuster en su casa = S.r Don fran.co tomas en pers.a
= S.r D. melchor de Rojas en persona = S.r Don Pedro de Canales en persona
S.r Don fran.co escogedor mutilan en pers.a = S.r D. Joan de Loyola en persona
S.r Don Joan de alarcon en persona = S.r Don fran.co Righetti en persona
S.r Don Pedro Lucas en pers.a = S.r Don Diego fuster en persona = S.r Don
S.r Don Ygnacio de Lizarraga en pers.a = S.r Don Thomas galtero questa en la Guerta = S.r Don fran.co
Pedro pacheco en pers.a = S.r Don Thomas galtero questa en la Guerta = S.r Don Diego
Rosemas questa en la Guerta = S.r Baltasar espinosa questa en la Guerta = S.r Don Diego
Cruzada en persona = S.r martinez arandes en persona = S.r Don
fran.co tomas monteJo En su casa.

En la ciudad de murcia en veinte y quatro de Enero
de mill y seiscientos y quarenta y seis años En virtud
de la Carta de su Mag.d y Real Provision de los señores
Presidente y oidores de su Real Chancilleria de Granada
de que Arriba se hace mencion Estando Juntos en
su Ayuntamiento y Congregacion los señores Justicia
y Regidores de esta dicha ciudad que Abajo yran
declarados Para tratar y conferir lo que mas
conbenga al servicio de su Mag.d y bien de sus
Reynos y Vasallos Y Para Proveer y nombrar
Procuradores que en nombre de esta dicha ciudad
Parezcan ante los señores Presidente y oidores de
la Real Chancilleria de Granada a la Prouision
Real de su Mag.d que Arriba se hace mencion
Para que en su Real nombre Puedan Pedir y
suplicar y Alegar de su derecho en la Causa
que Pende ante los dichos señores Presidente y
oidores de la dicha Real Chancilleria de Granada
sobre la Prouision de los Repartimientos de